



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintidós de abril de dos mil veinticuatro

AUTO SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2024-00025-00

En el proceso Ordinario Laboral, instaurado por JULIÁN ANDRÉS ALEGRÍA GONZÁLEZ en contra de FRIGITE COLOMBIA S.A.S. y GREENYELLOW ENERGÍA DE COLOMBIA S.A.S. y como llamados en garantía NACIONAL DE SEGUROS S.A. y BOOSTER GROUP PERÚ SAC, se tiene que en virtud de haberse admitido el llamamiento en garantía en proveído del 08 de abril del corriente, se hizo necesario la notificación de las empresas vinculadas, conforme a lo que establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través del envío de un mensaje de datos al canal digital de este.

En efecto tal y como lo acreditó la parte interesada, GREENYELLOW ENERGÍA DE COLOMBIA S.A.S., mediante memorial aportado, donde se observa la remisión integra del expediente digital el día 19 de abril de 2024, a los correo electrónicos para notificaciones judiciales de las vinculadas, acreditados ante el Despacho, [juridico@nacionaldeseuros.com.co](mailto:juridico@nacionaldeseuros.com.co) y [ventas@boostergroup.pe](mailto:ventas@boostergroup.pe).

Surtida la notificación en los términos del inciso 3° del artículo 8° de la aludida Ley, este Despacho, a fin de confirmar que el email destinatario está activo para el recibo de correos o mensajes de datos, se remitió constancia el 22 de abril de 2024, cuya confirmación de entrega fue ratificada, razón por la cual se INCORPORA, entendiéndose con ello una efectiva y debida notificación de las vinculadas en garantía NACIONAL DE SEGUROS S.A. y BOOSTER GROUP PERÚ SAC.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 066

Hoy 23 de abril de 2024 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15319543eab4398e8b1b79b5565f8ebc8f6d0e95d3c0839d54dade8ef5ca2f6**

Documento generado en 22/04/2024 01:30:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**